

ACUERDO No. IETAM-A/CG-70/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 261, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE LAS BOLETAS Y EL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, OBREN EN PODER DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A MÁS TARDAR EL DÍA 24 DE MAYO DE 2021 Y EN CONSECUENCIA SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Formatos únicos de documentación con emblemas IETAM	Formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas a ser utilizados en el proceso electoral local 2020-2021 Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta Local del INE	Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.

OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
POE	Periódico Oficial del Estado.
RFE	Registro Federal de Electores.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

2. El 26 de marzo de 2020, en sesión del Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No IETAM-A/CG-07/2020 "...por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus)", en cuyo punto Tercero de Acuerdo se determinó que: *"Las sesiones del Órgano Máximo de Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo Primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos procedentes, las sesiones o reuniones podrán ser seguidas a través de la página de internet del IETAM, www.ietam.org.mx, así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral"*.

3. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto Quinto se determinó que "se deberá

privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios”.

4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, la última reforma aplicada a la LEET, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó “La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos”.
6. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No IETAM-A/CG-60/2020, por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros que integraran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
8. Los días 12 de enero y 22 de marzo de 2021 el Órgano Superior de Dirección del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2021 por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; así como el Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2021, por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral con emblemas de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, para emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, respectivamente.

9. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario, de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
10. El 7 de febrero de 2021, los consejos municipales y distritales electorales del IETAM celebraron sesión de instalación, para dar comienzo a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para renovar a los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos.
11. El 22 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2021, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El 10 de abril de 2021, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM emitió el fallo dentro de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-03-2021, para la adquisición de Documentación y Material Electoral con emblemas y sin emblemas para ser utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, adjudicando el contrato a la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V.
13. El 12 de abril de 2021, el IETAM y la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V., celebraron el contrato número DA/CB/004/2021, que establece como objeto la elaboración y suministro de la Documentación Electoral con Emblemas y sin Emblemas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
14. El 11 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2021, mediante el cual se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección para las diputaciones locales y de los ayuntamientos, a emplearse en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

15. El 13 de mayo de 2021, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM, envió a la Dirección de Administración el oficio número DEOLE/619/2021, por el cual le da a conocer y le adjunta el escrito de fecha 13 de mayo de 2021, mismo que recibió por correo electrónico de la Empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V. y que lo dirige al Presidente del Consejo General del IETAM.
16. El 13 de mayo de 2021, el apoderado legal de la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V., remite escrito al Presidente del Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita una ampliación en la fecha de entrega de la documentación electoral, boletas de diputaciones y de ayuntamiento.
17. El 14 de mayo de 2021, en la Sesión Ordinaria del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, se dio cuenta del escrito del Representante Legal de la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V. mencionado en el antecedente previo, aprobándose la suscripción de la Adenda al Contrato número DA/CB/004/2021 de adquisición de la documentación electoral celebrado entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V.
18. El 16 de mayo de 2021, los consejos electorales aprobaron el Acuerdo por el cual se designa a las y los SEL y CAEL, así como al personal administrativo del Consejo para auxiliar a la Presidencia, Secretaría y a las consejeras y consejeros electorales en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; así como su anexo, consistente en el “Protocolo sanitario para el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de los paquetes electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.”
19. Es del dominio público que los días 17 y 18 de mayo de 2021, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se registró una fuerte tormenta, también conocida como “tromba”¹ que causó inundaciones, además, daños considerables a la infraestructura vial, así como a la red eléctrica y

¹ Para mayor información, sírvase consultar la liga siguiente: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/tormenta-laredo-deja-157-familias-luz>

de comunicaciones, y afectaciones a los servicios públicos esenciales². Inclusive la infraestructura aeroportuaria se vio afectada al grado de que las autoridades aeronáuticas determinaron la suspensión de vuelos por dos semanas en el Aeropuerto Internacional Quetzalcóatl.³

20. Asimismo, es un hecho público y notorio que el día 19 de mayo de 2021, en los municipios de Matamoros, Reynosa y Río Bravo se registraron lluvias considerables, lo cual causó inundaciones en los municipios de referencia, trastocando las vías de comunicación terrestre y por ende los traslados y afluencia del tránsito tanto vehicular como el desplazamiento de las personas⁴.
21. El día 20 de mayo de 2021, en esta ciudad capital, se registraron precipitaciones pluviales intensas acompañadas de tormentas eléctricas y granizo las cuales están pronosticadas de manera continua en la mayor parte del Estado⁵.

CONSIDERACIONES

DERECHOS HUMANOS Y DE LA CIUDADANÍA

- I. El artículo 1° de la Constitución Política Federal, establece que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; asimismo, estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

² Para mayor información, <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/05/19/estados/tromba-azota-nuevo-laredo-con-vientos-de-150-km-h/>

³ Para mayor información sírvase consultar la liga siguiente: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/aeropuerto-de-nuevo-laredo-cancela-vuelos-por-dos-semanas>

⁴ Para mayor información, sírvase consultar la liga siguiente: <https://lasillarota.com/estados/mas-de-60-colonias-inundadas-deja-tromba-en-reynosa-tamaulipas/519796>

⁵ Para mayor información, sírvase consultar el sitio: <https://www.elcinco.mx/cd-victoria/tromba-y-granizo-sacuden-victoria>

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política Federal, es derecho del Ciudadanía Mexicana votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- III. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.
- IV. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, párrafo 1 de la LGIPE refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- VI. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por

ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la LEET, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

- VIII. El artículo 99 de la LEET precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.
- IX. Por disposición del artículo 103 de la LEET, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades.
- X. Por su parte, el artículo 110, fracción V de la LEET, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
- XI. Asimismo, en el referido dispositivo legal, en su fracción XIII, establece como atribución del Consejo General del IETAM, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XII. De acuerdo a lo que prevé el artículo 25, numeral 1 de la LGIPE, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan entre otros cargos a los miembros de las legislaturas locales y los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIII. El artículo 26, numeral 1 de la LGIPE, establece que la integración y organización del Poder Legislativo de los estados de la República, se apegará a lo que determina la Constitución Política Federal, las constituciones locales y las leyes respectivas.
- XIV. Así, el artículo 119, numerales 2 y 3 de la LGIPE, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinarán en los Procesos Electorales Locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la LGIPE, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XV. El artículo 207 de la LGIPE, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la misma Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, y de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República. Observando que en la elección e integración de los ayuntamientos exista la paridad de género tanto vertical como horizontal.
- XVI. Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) y b) de la LGIPE, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y, dictamen y declaración de validez de la elección.
- XVII. El artículo 266, numeral 1 de la LGIPE, estipula que el Consejo General de INE, es el responsable de garantizar el voto de la ciudadanía y para ello, tomará las medidas de certeza que estimen pertinentes a su juicio resulten pertinentes a fin de aprobar el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

- XVIII. El artículo 91 de la LEET, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de diputaciones locales, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y la LEET son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y municipales; y las mesas directivas de casilla.
- XIX. En términos de lo dispuesto por el artículo 173, fracción II de la LEET, el domingo 6 de junio de 2021 se desarrollará la Jornada Electoral para elegir diputaciones locales al Congreso del Estado y a los miembros de los ayuntamientos.

DE LAS BOLETAS ELECTORALES

- XX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local y el artículo 101, fracciones IV y VIII de la LEET, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXII. El artículo 118, numeral 1 del REINE, estipula que el INE establecerá los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, asimismo, establecerá las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación enfocados a las diferentes figuras que intervendrán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, capacitador asistente electoral, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla con el fin de que conozcan las funciones a desempeñar.

- XXIII. El artículo 163, numerales 1 al 3 del REINE, determina que las boletas electorales, las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, especificadas en el Anexo 4.1, para evitar su falsificación, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas, actas electorales, acorde al procedimiento puntualizado en el Anexo 4.2 del REINE.
- XXIV. Por su parte, el artículo 164 del REINE, expresa que para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IETAM deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del REINE.
- XXV. El numeral 2, del artículo 266 de la LGIPE, refiere los datos que las boletas para las elecciones, contendrán: la entidad, distrito, municipio, el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidaturas propias, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidata; las firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM; en el espacio para candidaturas o fórmulas no registradas y el espacio para candidaturas independientes.

Dichas boletas estarán adheridas a un talón desprendible con folio en número progresivo, la información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa y elección que corresponda. De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo en cita, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro.

- XXVI. En el anexo 4.1, apartado A, inciso f) del REINE correspondiente a los documentos y materiales electorales, precisa un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato y en su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos como lo mandata la jurisprudencia 10/2013, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- XXVII. Los artículos 60 y 61 de la LEET, señalan que en la boleta de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato o candidata independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes o planilla, asimismo, en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata.
- XXVIII. De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracciones XLVIII, LXVII de la LEET, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones la de aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, considerando los demás elementos así como los útiles necesarios para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a la instalación de la misma el día 6 de junio de 2021, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.
- XXIX. El artículo 260 de la LEET, se establece que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que dispone el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104 de la LGIPE, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la LGIPE así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XXX. El artículo 39, fracciones I y IV del Reglamento Interno, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Secretaría Ejecutiva, supervisar el funcionamiento de las direcciones ejecutivas y áreas de apoyo, asimismo, acordar con los titulares de las direcciones ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.
- XXXI. El artículo 46, fracción I, inciso a) y f) del Reglamento Interno, señala que corresponde al Titular de la DEOLE, en materia de Documentación y Materiales Electorales; proveer lo necesario para su elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM; los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaria Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del

referido Consejo General; así como evaluar la funcionalidad de la documentación y los materiales electorales que se utilizan en cada proceso electoral.

- XXXII. El artículo 60, fracción VI del Reglamento Interno, estipula que corresponde a la Titular de la Dirección de Administración, efectuar, con la debida autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las compras de insumos, mobiliario y equipo necesarios para el óptimo funcionamiento del IETAM, en el caso de la adquisición del material y documentación electoral, deberá coordinarse, además, con el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral.

DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE BOLETAS

- XXXIII. El artículo 261 de la LEET refiere que en términos de lo que establece el inciso f) del párrafo 1 del artículo 104 de la LGIPE, en este capítulo se regula la entrega y recepción de la documentación y material electoral para la jornada electoral. Las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. Los consejos correspondientes del IETAM deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable;*
- II. El personal autorizado del Consejo General entregará las boletas en el día, lugar y hora preestablecidos a las Presidentas o los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes de su respectivo Consejo;*
- III. Se deroga. (Decreto No. LXIV-106, P.O. Extraordinario No. 8, del 13 de junio de 2020).*

Las Secretarías o los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, levantarán acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al

número de las boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

A continuación los miembros presentes de los Consejos Distritales y Municipales, acompañarán a la Presidenta o al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.

El mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y las Consejeras y los Consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. La Secretaria o el Secretario registrará los datos de esta distribución. Estas operaciones se realizarán con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que decidan asistir.

XXXIV. El artículo 1, numeral 1 y 2 del REINE señala, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al INE y a los OPL en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política Federal, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para los referidos órganos electivos, en lo que corresponda, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPL, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XXXV. El artículo 167, numeral 3 del REINE, refiere que a más tardar 25 días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las

reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del INE o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de SE y CAE correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo respectivo en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

- XXXVI. En el anexo 21 de la Estrategia de Capacitación en su apartado 1.1.2 Actividades específicas de las y los SEL establece que dentro de los proyectos en los que colaborarán las y los SEL y los CAEL son entre otras la preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla; de la cual dentro de su línea de acción 1.1 se encuentra el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, y preparación de la documentación y materiales electorales, de conformidad con lo establecido en los artículos 268, inciso e); 303, numeral 2, inciso c) de la LGIPE; 177 y anexo 5 del REINE.
- XXXVII. El artículo 176, numeral 1 del REINE, dispone que a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los OPL.
- XXXVIII. El artículo 177, numeral 1 del REINE, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para ello, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado REINE, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto, de tal modo, que los SEL y CAEL designados, invariablemente apoyarán en dichas actividades.
- XXXIX. El artículo 178 del REINE, establece el procedimiento de agrupación al término del conteo y sellado del total de boletas electorales.

- XL. Por su parte, el artículo 182 del REINE, señala como actividad de los SE y CAE entre otras, apoyar en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales de las elecciones federales y revisaran en lo que corresponde a las elecciones locales, si fuera el caso de elecciones concurrentes, las figuras referida pero de ámbito local auxiliaran en los mismos términos a las elecciones locales, de requerirse, el INE y los OPL podrán designar personal técnico y administrativo, de aprobarlo el órgano competente.
- XLI. El artículo 185, numeral 1 del REINE, establece que la autoridad electoral correspondiente realizará las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, o en su caso, las Secretarías de Defensa Nacional y Marina, para el resguardo en las inmediaciones de las bodegas electorales durante la realización del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

ANALISIS RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS BOLETAS Y MATERIALES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL IETAM.

Competencia.

- XLII. El artículo 174 de la LEET, prevé que tratándose de elecciones ordinarias, el Consejo General del IETAM, podrá ampliar los plazos fijados por esta LEET en las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

Motivación.

- XLIII. El Consejo General del IETAM, a través de sus áreas ejecutivas, realizaron una valoración, entre otras razones, respecto de los estragos ocasionados por el fenómeno meteorológico registrados en los días que se describen en los antecedentes 14, 15 y 17; así como los pronósticos del clima reportados por el Servicio Meteorológico Nacional, por lo que se espera que el fenómeno prevalezca dentro de los siguientes días.

XLIV. Aunado a lo anterior, es importante considerar que derivado del fallo emitido dentro de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-03-2021, para la adquisición de documentación y material electoral con emblemas y sin emblemas para ser utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, adjudicando el contrato a la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V., se llevó a cabo el Contrato número DA/CB/004/2021 celebrado entre el IETAM y la citada empresa, en el cual se **programó el 14 de mayo de 2021**, como fecha de entrega en la Bodega central del IETAM.

El 13 de mayo de 2021, el apoderado legal de la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V., remite escrito al Presidente del Consejo General del IETAM, en el que señala lo siguiente:

“...El que suscribe Alberto Irving Obermeier Ceja, representante legal de la moral Gráficas Corona J.E., S.A. de C.V., en relación con el contrato número DA/CB/004/2021 signado el pasado 12 de abril de 2021 y derivado de las actividades correspondientes a la elaboración y suministro de la Documentación Electoral con Emblemas y sin Emblemas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, respetuosamente me permito solicitar a Usted una ampliación en la fecha de entrega de la Documentación Electoral Boletas de diputaciones y Boletas ayuntamiento para el día 21 de mayo del 2021 y el resto de la documentación y bolsas el día 24 de mayo del 2021.

Lo anterior con motivo de la validación y autorización que, hasta el día 04 de mayo se tuvo referente a la información de cifras finales para impresión de documentos electorales.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, quedo de Usted.

Alberto Irving Obermaier Ceja

Representante Legal

Gráficas Corona JE S.A. de C.V.”

En razón de lo anterior, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, llevó a cabo Sesión en la que se dio cuenta del escrito del Representante Legal de la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V., y se propuso la realización de una adenda al contrato para efecto de que se atendiera la petición del mismo en cuanto a la ampliación en la fecha de entrega inicialmente programada para el 14 de mayo de 2021.

Ahora bien, en la Adenda al Contrato número DA/CB/004/2021 de adquisición de la documentación electoral celebrado entre el Instituto

Electoral de Tamaulipas y la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V., en la cláusula Segunda la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V. se obligó a suministrar a el IETAM la documentación electoral consistente en las boletas de las elecciones de diputados y de ayuntamientos el **día 21 de mayo del año 2021**, fecha en que saldría el embarque de la planta ubicada en la Ciudad de México **a más tardar a las 14:00 horas** de dicha fecha. Ahora bien, con la finalidad de recibir en tiempo y forma la documentación electoral contratada, la Secretaría Ejecutiva del Instituto comisionó al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral a fin de apersonarse a primera hora de la referida fecha en las instalaciones de dicha empresa y dar seguimiento al proceso de recepción y embarque. Con independencia de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto en diversos momentos del día mantuvo comunicación no solo con el personal comisionado, sino también con ejecutivos del proveedor, en particular con los CC. Alejandra Valentan Islas quien se desempeña como facilitadora OBT Proyectos; Alberto Irving Obermeier Ceja, representante legal de la empresa; y Jorge González quien se ostentó como socio de la misma. En dichas comunicaciones telefónicas el Secretario Ejecutivo insistió en la importancia de cumplir con los plazos convenidos en el contrato y su respectiva adenda, además de enfatizar que una entrega fuera de los mismos conllevaría el incumplimiento de los plazos previstos en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En ese sentido, los ejecutivos de la empresa en todo momento expresaron que la cadena productiva aplicada por la empresa, previo al empaquetado (revisado), el proceso de embarque presentó desfases respecto de la programación para la salida del transporte hacia la bodega central del IETAM, de tal suerte que dichos ejecutivos de manera unilateral fueron modificando en diversos momentos del día la hora inicialmente convenida a tal grado que se presentaron desfases de más de 12 horas respecto a lo originalmente convenido, lo que generó que se tuvieran que realizar ajustes a la logística de custodia, recepción, descarga y distribución hacia los consejos municipales electorales de este Instituto.

Finalmente, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral informó al Secretario Ejecutivo que la entrega y el embarque de la totalidad de las boletas electorales de la elección de ayuntamientos, así como las correspondientes a la elección de diputaciones locales de los distritos 01, 02 y 03 con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, aproximadamente a

las 04:00 horas del día 22 de mayo de 2021 iniciaron el traslado vía terrestre hacia la bodega central del IETAM ubicada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con un tiempo estimado de traslado de 13 horas. Por cuanto hace al resto mayor de las boletas electorales de la elecciones de diputaciones locales correspondientes a los distritos locales del 04 al 22, el referido Director Ejecutivo nuevamente informó que la recepción e inicio del traslado vía terrestre se efectuó a las 08:30 horas del mismo día 22 de mayo, con un tiempo estimado de traslado de 13:00 horas. Todo lo anterior, implica la modificación del Calendario Electoral Ordinario 2020-2021, en lo relativo a las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como la documentación electoral para cada una de las casillas, a realizarse a más tardar el 30 de mayo de 2021.

- XLV. Por todo lo anterior, por causas no imputables a esta Autoridad Electoral y ante la imposibilidad material para realizar dentro del plazo establecido en el artículo 261, segundo párrafo de la LEET, el cual establece que, las boletas y el material electoral deberán obrar en poder de los consejos municipales, en el caso de la presente elección, a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente, la cual tendrá verificativo el día 6 de junio de 2021, es por ello que bajo las siguientes consideraciones se determina la imposibilidad material para que la entrega ocurra en el plazo límite que vence a las 24:00 horas del **día 22 de mayo**, respecto de la totalidad de los consejos municipales. No pasa desapercibido que la Secretaría Ejecutiva ha girado las instrucciones a fin de que, tan luego y como se reciba el primero de los embarques, de inmediato se realicen las operaciones necesarias para su traslado a los consejos municipales.

Causas supervenientes y consideraciones.

- XLVI. El Consejo General del IETAM, tenía programada la entrega de la documentación electoral a los consejos municipales a más tardar el 22 de mayo de 2021, lo cual no será materialmente posible al tenor de las siguientes consideraciones:

- Incumplimiento en la entrega pactada en la adenda al contrato en los términos de los considerandos XLIV al XLVI.

- Ante los fenómenos meteorológicos, como autoridad, se tiene que actuar con cautela, tratándose del derecho a la salud de la ciudadanía; como ha sido de conocimiento público, el Instituto actuó de manera puntual, para hacer frente a la pandemia mundial causada por el Virus Sars CoV 2 (COVID-19), en cuya oportunidad, emitió los Acuerdos y protocolos necesarios para la protección de la salud tanto del funcionariado como de los diversos actores políticos, es por ello que, en esta ocasión de nueva cuenta consiente de los riesgos que pueden correr los involucrados en la entrega y recepción de las boletas electorales, se determina que no hay posibilidad de que la entrega se realice en la fecha establecida.
- Se consideró además el riesgo que puede correr la documentación electoral en su traslado en aquellas ciudades donde se cuenta con antecedentes de inundaciones y en aquellos en los que aún, al momento, no se han recuperado de los estragos que la naturaleza causó tanto en los servicios públicos como en la infraestructura de las redes de comunicación.

Procedencia.

XLVII. El artículo 3º de la LEET establece que, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia la aplicación de las normas de dicha ley.

Serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

La interpretación LEET se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, se determina la ampliación del plazo hasta por dos días adicionales a lo establecido por la LEET, sin perjuicio de que las condiciones climáticas no sean tan adversas y permitan la entrega antes del plazo establecido, ello con el objetivo de garantizar la debida ejecución de la actividad relacionada con la distribución, entrega de las boletas electorales y materiales utilizables a los consejos municipales electorales de este Instituto; la adopción de esta medida es totalmente razonable e idónea, toda vez que no pone en riesgo de ninguna manera el derecho de la ciudadanía de votar y ser votado, al igual, no se pondría en riesgo al personal del IETAM ni de los actores políticos, no se pondría en riesgo la documentación electoral y no tendría mayores impactos en el resto de las actividades y plazos establecidos; por otra parte, se garantiza el ejercicio de los derechos humanos, el principio pro-persona, se garantiza y se trasparenta el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y acentuadamente el de máxima publicidad, que rigen la función electoral.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo previsto en el artículo 261, segundo párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, para que las boletas y el material electoral a utilizarse a la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 obren en poder de los consejos municipales electorales a más tardar el día 24 de mayo de 2021, en términos de los considerandos XLIV al XLVI.

SEGUNDO. Se autoriza la modificación al Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos del Considerando XLIV.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea el cumplimiento del presente Acuerdo e instrumente las acciones necesarias con tal fin.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que implemente la estrategia de la distribución de la documentación y material electoral a los consejos municipales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva del Autoridad Electoral Nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para su conocimiento público.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 35, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA DE 22 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM